

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2005-0186-18

Se acepta la excusa presentada por RODOLFO ANDRES YANES, y en su lugar, se designa como **liquidador** de la lista de la Superintendencia de sociedades a Jairo Alfonso Chinchilla Orozco, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 08:30 a.m. del día 17 del mes de Noviembre del año 2022. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

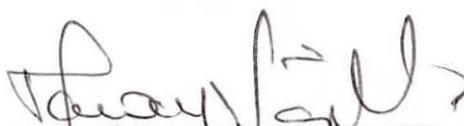
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0762-18

Se requiere a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., a fin de que dé cumplimiento a la carga impuesta en el auto de 18 de enero, frente a la inscripción de la demanda, para lo cual se le concede un término de 30 días. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0620-18

Se abre a pruebas el tramite incidental. (regulación de honorarios).

PARTE INCIDENTANTE.

Documental.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente la actuación surtida en los autos, como el contrato de prestación de servicios que se adosa.

PARTE INCIDENTADA.

NO SOLICITÓ PRUEBAS.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-620-18

Accediendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de **remate de la totalidad** del inmueble trabado en este proceso, se señala la hora de las 08:00 a.m. del día 18 del mes de Enero del año 2023, será admisible la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%

Hágase las publicaciones y cúmplanse los requerimientos de que trata el artículo 450 C.G.P.,

La cual se llevará a cabo de manera virtual, y su enlace estará publicado en el micrositio web de este Despacho judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/REMATES/2022/>, ubicando la fecha de la realización de la diligencia prevista.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>343</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

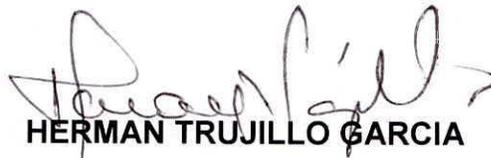
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0097-21

Del dictamen pericial allegado por el Ingeniero designado, se les corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Una vez en firme el dictamen, se resolverá lo atinente a los honorarios del auxiliar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2009-115-22

Para resolver los recursos interpuestos por los apoderados del parte, se

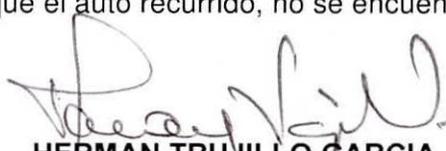
CONSIDERA:

El apoderado de CODENSA S.A., debe observar, que el proceso adelantado por su representada, se dio por terminado, y en sendas oportunidades, se le ha indicado, que no puede revivirse dicha actuación, pues se incurriría en una causal de nulidad.

Y si bien, el despacho en el auto de 2 de marzo, incurrió en un yerro al ordenar que, ASOCUAN PH., integrara el contradictorio, dentro **de la demanda de reconvención**, ello no significa de manera alguna, que se estuviese reviviendo dicha actuación. De lo expuesto, se establece que, le asiste razón al apoderado de ASOCUAN, por cuanto la actuación, dentro de la reconvención, está legalmente terminada, en consecuencia, la carga impuesta en dicho auto dicha entidad, es dentro de la demanda principal, por lo que se **RESUELVE:**

- 1.- Negar la reposición interpuesta por CODENSA S.A.
- 2.- Reponer, para corregir el auto de 2 de marzo del año en curso, en el sentido que la carga impuesta en el proveído en mención a ASOCUAN P.H., **es dentro de la demanda principal** y no como allí se indicó. **Secretaría controle términos.**
3. Se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en razón a que el auto recurrido, no se encuentra enlistado como tal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>943</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0449-23

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien decretó la nulidad de todo lo actuado, a partir del emplazamiento de los demandados.

En consecuencia, se ordena a la parte actora, realizar el emplazamiento de los demandados indicados en la providencia del Superior, así como de las personas indeterminadas, atendiendo los parámetros indicados por el **CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, en todo caso, tal carga deberá ejecutarla el actor, en los términos del artículo 317 del CG. Del P., so pena de decretar el desistimiento tácito.** **Secretaría controle términos**

Las publicaciones, se deben realizar, en el periódico el Tiempo, el Espectador o la Republica.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2008-0548-34

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 94 de la ley 388 de 1997, normativa vigente a la fecha de presentación de la demanda, que expresamente reza:

ARTÍCULO 94. Se introducen las siguientes modificaciones a los procedimientos de prescripción ordinaria y extraordinaria de dominio, regulados por la Ley 9ª de 1989 y el Código de Procedimiento Civil:

1. <Ver Notas del Editor> Los procesos de pertenencia de soluciones de vivienda de interés social, que se ajusten a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989, se tramitarán y decidirán en proceso abreviado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, en la Ley 9ª de 1989 y en las disposiciones adicionales contenidas en la presente ley.

2. Corresponde a los municipios y distritos, directamente o a través de los fondos municipales de vivienda de interés social y reforma urbana, prestar la asistencia técnica y la asesoría jurídica para adelantar los procesos de pertenencia en las urbanizaciones que hayan sido objeto de la toma de posesión o liquidación previstos en la Ley 66 de 1968, y respecto de las viviendas calificadas como de interés social que cumplan lo establecido en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989.

3. El juez que tenga a su cargo los procesos de prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio, solicitará el avalúo de los inmuebles objeto del proceso para la definición del carácter de interés social, el cual deberá ser rendido en un término no superior a 15 días hábiles.

5. El juez de conocimiento podrá abstenerse de la práctica de la inspección judicial a que se refiere el numeral 10 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, y en su lugar dar aplicación a lo dispuesto por el inciso final del artículo 244 del mismo Código.

Y siendo que dentro del trámite ya se surtió el avalúo de los inmuebles determinados en la demanda, con base en la normativa en cita, el **despacho se abstiene de practicar la inspección judicial** y en su lugar, se señala fecha para adelantar la audiencia de alegatos y fallo, para la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de Enero del año 2023, la cual será virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	143
fijado	
Hoy	14 OCT. 2022
a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0085

Por **pago total** de la obligación contenida en el pagaré No 9008074224 y pago de las cuotas en mora sobre el pagaré No 653628703, el cual continua vigente, se **DISPONE**:

1.- La terminación del proceso;

2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares, en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, póngase a disposición del despacho pertinente. Ofíciense.

3.- Sin costas.

4.- A costa de las partes, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de ley, teniendo en cuenta que se trata de dos obligaciones una satisfecha totalmente y a otra continúa vigente. **Secretaría tenga en cuenta tal circunstancia.**

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0379

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el inadmisorio, **se RECHAZA la demanda.**

Secretaría haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>143</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>14 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>